



Versión 20.03.2020- 09:00 a.m.

**NORMA:** *Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo*

**ENTRADA EN VIGOR:** Las modificaciones entran en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en la mañana del miércoles **18 de marzo de 2020**.

**Modificaciones en el real decreto de declaración del estado de alarma por coronavirus Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (B.O.E. de 18 de marzo de 2020)**

Entre otras medidas, el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, amplía la limitación de la libertad de circulación por las vías de uso público a otros espacios de uso público, como por ejemplo las playas. La circulación de personas permitida deberá realizarse de manera individual, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores o personas mayores y se limita la actividad de peluquería a los servicios a domicilio. La suspensión de los trámites administrativos no afectará a los de afiliación, liquidación y cotización de la Seguridad Social, ni a los plazos tributarios, en particular a los de presentación de declaraciones y autoliquidaciones.

La modificación se hace al amparo de la disposición final segunda del propio Real Decreto 463/2020 que ya preveía esta posibilidad. Las modificaciones están orientadas a reforzar la protección de la salud pública y asegurar el funcionamiento de servicios públicos esenciales:

- Se añade a la **limitación de la libertad de circulación** por las vías de uso público **otros espacios de uso público**, como por ejemplo **las playas**.

- Se establece que la **circulación de las personas** permitida debe realizarse **de manera individual**, salvo que se acompañe a personas con **discapacidad, a menores, a personas mayores**, o exista otra causa debidamente justificada.

- Se añade a los establecimientos comerciales exceptuados de la suspensión de apertura los **establecimientos sanitarios y los centros o clínicas veterinarias** y se limita la actividad de **peluquería** solamente a los **servicios a domicilio**.

- Se podrá **suspender cualquier actividad** que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un **riesgo de contagio** por las condiciones en que se esté desarrollando.

- Se habilita al **ministro de Sanidad** para **modificar, ampliar o restringir** las actividades previstas en el Real Decreto, de manera que pueda responderse con rapidez y eficacia a situaciones no previstas en el mismo.

- Se amplía a la **entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia** las facultades atribuidas al Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para facilitar el transporte de mercancías en todo el territorio nacional, que en la redacción inicial del se limitaban a las necesarias para garantizar el abastecimiento.

- La **suspensión de los términos y la interrupción de los plazos** administrativos no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la **afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social**.

- La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos tampoco será de aplicación a los **plazos tributarios**, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de **declaraciones y autoliquidaciones tributarias**.